

Yo *Felipe Gomez*

En el mismo dia me fue saber el deceso
 que anterior al ro, y en constancia ^{a mi hijo} firma conmigo, ^{el cura}
 de, de este certifica. *Gomez - Nale.*

Gomatal

Vol. : 1487 Sección Civil y Judicial
 No : 8
 Año : 1856

Sumaria a Juan Andres Flecha por robo.

Foj. : 3

don fue fatigado el Sr Juan Andres Flecha con
 Arter y pueros en libertad esta prision en q se hallaba,
 lo que amos para constancia, de ello certifica
Gomatal

Com

41

Don Antonio
Don Felipe Gomez

En el mismo dia mix y ano hie saber el decreto
que antecede al rio, y en constancia fimo conmigo, ^{a la Magest} el cura
don, de este certifico. En que tengo a la Magest. Nale.
Gomalul

Expedito

Seguidamente hie saber, al Ciudadano Encargado de lo far
cil, por medio de una copia, la ordena epruada o dicho
No, para su cumplimiento, en este certifico.
Gomalul

En ochos de octubre del mismo ano me dio a saber el Ciudadano
encargado de la facultad publica de que por Suprema Dispo-
sion fue cargado el Sr. Juan Andres Pacha con cincuenta
dones y pesos en libranza de esta pacion en que le hallaba,
lo que amote para constancia, de este certifico
Gomalul

Con

veinte y ocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y seis se presentaron en este Juzgado de Paz 2.^o de Sta. Fe de Bogota Don Esteban Espinola dandonos el parte de que a las ocho de la mañana compareció en su tienda pública un paralo desentendiéndose en nombre del Sr. Juez de Paz P.^o de Sta. Fe que el Ciudadano Esteban Berger cuatro productores de raso de tapar con sus correspondientes flecaduras y bordaduras con el fin de recogerlos al Sr. Juez para comprarlos ^{cellos} uno, y por hallarse ocupado en la Colectoria Real. Firmando billetes a la par con los demás señores Jueces, no tenia lugar de dirigirse en papel, y que en vista de lo espuesto le habia fringuendo sin conocer al sujeto que iba ni su nombre, mas viendo que a las doce del dia no parecia el citado individuo, tuvo que personarse ante el espresado Sr. Juez preguntandole sobre el caso, y le repuso de que jamas ha mandado a pedirle cosa nada; con este motivo principio a hacer toda diligencia, con el fin de descubrir el malhechor, y a los tres dias tuvo noticia de que un tal Raymundo Rodriguez del distrito de Sta. Fe que habia venido averiguando que si el espresado Espinola tenia franqueos de raso de tapar y averiguando su paradero supo que se hallaba en la Recoleta recién en caracas en donde se persono, y habiendolo encontrado lo sorprendio en su modo, dicien-

42 11

Le que como no le habia devuelto aquellas prendas, le suplico que se hallaban todavia en poder del citado Sr. Juez y que si se habia visto con el, o lo que le suplico que no, por indagar mejor el paradero de sus parientes y que le entregaran para traerlos y quedaron de que al dia siguiente le traerian, en efecto los mande con su mujer Buena Ventura Martinez, mandandome prontamente los papeles a disposicion de este Juegado y conforme el hecho cometido, en vista de esto me dirigí al Sr. Juez del lugar para la comparencia del Rodriguez y compareciendo el mismo al siguiente dia lo remite en la carceleria publica de esta Capital al dor del corriente por las grandes ocupaciones de preferencia en que me hallaba, no me permitian indagar el caso como correspondia, mas ahora cuatro del corriente habiendo pasado, hice traslado de la carceleria publica con previo conocimiento del encargado de ella, y antes los testigos de actuacion le recibí juramento que lo hizo el Dios nuestro Sr. con cargo de decir verdad de lo que supiere y fuese preguntado, y siendole si sabe la causa de su prision, y si dice cierta espone individualmente, dijo que con el motivo de querer comprar un pañuelo de tafetá de rayo a su ~~compra~~ y a fin de que escogiera, se oatio por el nombre del Sr. Juez citado conforme habia expre-

11
sado el citado Espinola, y que por enfermedad
de su conorte le privaba el traerlos luego pu-
so que no los había llevado para fundirlos, sino
para comprar uno de ellos, y que esto es la cau-
sa de su prision.

Reconociendo como es qui dice que los llevo las prou-
das citadas con buen fin, cuando que el citado
Espinola dijo que sabia concertara que los cie-
tro prouidos los habia dado a un tal Francisco
Chiner, p^{ra} que se los venda, digan la verdad, ba-
jo el juramento feto dijo, que es cierto haber
lo visto al Chiner para que se los vendiera, pe-
ro era con el fin de traerlos su valor al cita-
do Espinola, y que es falso el haberlos dado
al prouido para su venta, y que los tenia en
su casa cuando llevo el Espinola a presirlo,
y el no haberle entregado en el acto, fue por
haberlo engañado desde un principio, aque-
randole que los tenia en la capital, supli-
candole que lo traiga siguiente de mañana le
traeria como en efecto lo cumplio mandan-
dole con su conorte.

En este estado habiendon recibido el citado
M^{te} Alguacil Espinola de los cuatro prouidos
sup^{os}, y haber expuesto el reo no tener mas que
declarar a este respecto, le lei la que aca-
ba de dar, en la cual se afirma y ratifica
j^{uramentado} su tenor, sin tener que añadir ni quitar
cosa alguna, y diciendo ser de mayor edad
y no saber firmar, lo hizo a su ruego uno de